

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 124, FRACCIONES I, VII Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la protección de la salud es un derecho humano tutelado de manera precisa en el contexto internacional; lo mismo en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", entre otros.
2. Que en México corresponde a las autoridades federales y estatales, el ejercicio de las disposiciones legales conducentes en materia de salubridad general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 constitucional.
3. Que, desde hace poco más de un año, el hallazgo del nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), desencadenó a nivel mundial una situación de emergencia sanitaria, cuya rapidez en la propagación y las características del contagio llevaron a la Organización Mundial de la Salud a declarar que el COVID-19 era considerado pandemia¹.

¹ Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, visible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

4. Que, en respuesta a la contingencia, el orbe entero se dio a la tarea de adoptar medidas de prevención y contención en la propagación del virus; no obstante, a pesar de todos los esfuerzos, hoy en día la cadena de contagio sigue su curso, dejando graves estragos en la salud de las personas y severas repercusiones en los entornos laboral, social y económico de las naciones.

5. Que, México no ha sido ajeno a los efectos de la pandemia. Si bien, los tres órdenes gubernamentales se abocaron a estructurar y ejecutar las estrategias y políticas públicas para la prevención y contención del virus, tales esfuerzos han resultado insuficientes, pues la seguridad de las personas sigue comprometida, entorpeciendo en gran medida la permanencia y continuidad de actividades esenciales y restringiendo la reanudación o reapertura de las actividades no esenciales.

6. Que, en el afán de continuar el funcionamiento de las entidades públicas cuya actividad fue considerada esencial, en Querétaro, igual que en otras entidades federativas, se establecieron medidas que permitieran continuar las labores, procurando garantizar al personal las mejores condiciones sanitarias y de seguridad.

7. Que, a lo largo de este tiempo de contingencia sanitaria, en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro se han dictado y aplicado diversas medidas, tendientes a mantener el desarrollo de actividades con la mayor normalidad posible y bajo condiciones de protección a la salud y la seguridad de quienes, por cualquier razón, deban ingresar o permanecer en el recinto legislativo; acciones que son sujetas a revisión permanente, a efecto de ser ajustadas según la evolución de la pandemia.

8. Que, en ese sentido, es necesario actualizar de nueva cuenta de las disposiciones emitidas con anterioridad, con el objeto de seguir privilegiando la salud y seguridad de todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD A OBSERVAR POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENTRO Y FUERA DEL RECINTO OFICIAL, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN LA ENTIDAD.

Artículo Primero (Objeto). El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las medidas sanitarias y de seguridad por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), durante el periodo de contingencia en la Entidad.

Artículo Segundo (Alcance). Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán al desarrollo de actividades, dentro y fuera de las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, siendo de observancia obligatoria para quienes lo integran, para las servidoras y los servidores públicos, y personal de apoyo que para él presta sus servicios; y para toda persona que por cualquier razón deba ingresar o permanecer en el recinto legislativo.

Artículo Tercero (Desarrollo de actividades). Para el desarrollo de actividades en las instalaciones del recinto legislativo se atenderán las previsiones siguientes.

A. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Querétaro:

1. Contar con un protocolo de acceso con filtro sanitario aplicable a todas las personas, donde se efectuará:

- a) Toma de temperatura al ingreso y egreso de las instalaciones del Poder Legislativo, permitiendo el acceso únicamente a quienes presenten una temperatura igual o menor a 37.5° C (grados centígrados).
 - b) Verificación de uso de cubrebocas, gel antibacterial y dispositivos sanitizantes, previo a ingresar al recinto legislativo.
 - c) Informar a quienes ingresen a las instalaciones del Poder Legislativo, que durante toda su estancia deberán: mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí); lavarse o desinfectarse las manos frecuentemente; utilizar los medios sanitizantes disponibles; observar el estornudo de etiqueta; y atender las instrucciones para la utilización de espacios.
 - d) Al ingreso al edificio sede del Poder Legislativo, personal de vigilancia deberá, además de tomar la temperatura, preguntar a todas las personas que deseen ingresar si en los últimos siete días han presentado síntomas como: fiebre, tos, estornudos, malestar general, dolor de cabeza o dificultad para respirar. De ser afirmativa la respuesta para dos o más síntomas, se le podrá negar el acceso al recinto.
2. Designar al personal encargado de aplicar el filtro sanitario, quienes deberán: utilizar careta protectora, goggles o lentes de seguridad, cubrebocas y guantes; mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí); lavarse o desinfectarse las manos frecuentemente; utilizar los medios sanitizantes disponibles; observar el estornudo de etiqueta; limpiar y desinfectar continuamente su equipo de protección y herramientas de trabajo.
 3. Identificar los flujos de acceso y salida del recinto legislativo.
 4. Colocar señalización para indicar el no uso de pasamanos.

5. Colocar medios sanitizantes para calzado y manos en los accesos al edificio y al exterior de los elevadores, a efecto de mitigar el riesgo de contagio.

Los medios sanitizantes para calzado deberán tener concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, los que estarán limpios y con líquido desinfectante. Los medios sanitizantes para manos constarán de gel antibacterial con base de alcohol de al menos un 70%.

6. Indicar el uso de elevadores, con restricción de sólo dos personas por viaje, debiendo atender la señalética instalada en los mismos.
7. No permitir el acceso a menores de edad.
8. No permitir el acceso a las personas que presenten alguna sintomatología relacionada con la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o proceder a su retiro si la presentara durante la estancia en el recinto.
9. Impedir el acceso a las instalaciones, tanto a visitantes como al personal de esta Soberanía, ante situaciones que se consideren de riesgo. Al efecto, la Jefatura de Vigilancia solicitará su retiro de las instalaciones; en coordinación con las personas titulares de las áreas que correspondan.
10. Llevar a cabo limpieza y desinfección de espacios frecuentemente.
11. Prohibir el humo de tabaco en todas las instalaciones del recinto legislativo, incluyendo terrazas, pasillos y explanada.
12. Permitir el uso de aires acondicionados en las diversas áreas de la sede legislativa, siempre que no exista indicación en contrario.

13. Utilizar dispensadores de papel desechable para el secado de manos en los servicios sanitarios, manteniendo desconectados los secadores de aire.
14. Restringir la provisión de productos a granel, debiendo proporcionarse en las áreas que corresponda únicamente bebidas o alimentos empacados de forma individual, previa limpieza y desinfección de los empaques.
15. Instruir a las personas trabajadoras del Poder Legislativo cuya actividad cotidiana sea de atención directa al público, que deberán utilizar careta protectora, goggles o lentes de seguridad, cubrebocas y guantes:

Asimismo, se informará al personal que presta servicios a la Legislatura y al personal de apoyo, que durante la jornada laboral deberán:

- a) Utilizar cubrebocas en todos los espacios del recinto.
- b) Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón o usar soluciones con base de alcohol al 70% o algún tipo de virucida.
- c) Mantener la sana distancia entre personas (al menos 1.5 metros, entre sí).
- d) Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- e) No tocarse la cara con las manos, sobre todo nariz, boca y ojos.
- f) Someterse al diagnóstico COVAPP, cada vez que se les requiera.
- g) Sanitizar sus áreas de trabajo, al menos dos veces al día.
- h) Informar de inmediato a su superior jerárquico, en caso de presentar algún síntoma relacionado con el COVID-19, a efecto de que sea canalizado al área médica y se le auxilie para la aplicación del

protocolo sanitario respectivo. En este caso, no podrá regresar a su área de trabajo hasta nueva indicación de su superior inmediato.

16. La asistencia de las personas será controlada a fin de evitar coincidencia de personas en espacios comunes.
17. Difundir en lugares visibles las disposiciones del presente Acuerdo, con la finalidad de que sean conocidas por el personal de la Legislatura, los visitantes y el público en general.

B. En el desahogo de la actividad legislativa, se deberá:

1. Evitar llevar a cabo reuniones con alta concentración de asistentes, salvo que se trate de sesiones del Pleno o de Comisión.

Se exceptúan de lo anterior, los casos en los que órganos del Poder Legislativo deban desahogar procesos para la designación de servidores públicos que sea competencia de esta Soberanía.

2. Restringir el acceso para el público en general a las sesiones de comisión y del Pleno; sólo podrá ingresar el personal que se estime estrictamente indispensable.
3. Favorecer las reuniones de trabajo mediante el uso de herramientas tecnológicas; en caso contrario, cuidar la sana distancia, higiene respiratoria, limpieza y desinfección del lugar, mesas, sillas y objetos de uso común, antes y después de cada reunión.
4. Entregar la convocatoria a sesión de los órganos y del Pleno del Poder Legislativo del Estado de Querétaro en las oficinas de los destinatarios; de no ser posible, se remitirá a través de correo electrónico institucional, habilitando a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para realizar el envío.

5. Efectuar la comunicación interna del personal de la Legislatura únicamente por vías institucionales y por medio del portal electrónico de la Legislatura, salvo acuerdo en contrario de la Presidencia de la Mesa Directiva.
6. Publicar en el portal electrónico de la Legislatura cualquier disposición que deba ser observada para el ingreso o permanencia al recinto legislativo.
7. Presentar en la Oficialía de Partes documentos de trámite legislativo, jurisdiccional y administrativos exclusivamente de manera presencial, de lunes a viernes, en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, en el espacio físico destinado para ello, situado en la planta baja del recinto legislativo.
8. Observar las modalidades de la jornada laboral:
 - a) Jornada reducida: 6 (seis) horas, cuando el trabajo se realice de manera presencial en el recinto legislativo.

Tratándose de áreas integradas por varias personas se acudirá en dos turnos, matutino o vespertino, cada uno de ellos con una duración de 6 (seis) horas.

- b) Jornada completa: 8 (ocho horas), cuando el trabajo se realice a distancia.

Las diputadas y los diputados, así como las y los titulares de cada dependencia decidirán sobre el horario en que el personal de su adscripción deba acudir a realizar las actividades propias de su competencia.

9. Las trabajadoras y los trabajadores del Poder Legislativo deberán permanecer atentos a los avisos oficiales e institucionales que se les hagan por medio del portal electrónico de la Legislatura o por sus

correos institucionales, ya sea para capacitación, cursos, talleres o cualquier tipo de comunicación relacionada con sus funciones en el Poder Legislativo.

Artículo Cuarto (Permanencia en el recinto legislativo). Toda persona que ingrese al recinto legislativo, durante su permanencia deberá observar las previsiones establecidas para el desarrollo de las actividades en el recinto legislativo y acatar cualquier disposición complementaria que se emita con posterioridad.

Artículo Quinto (Comité de Prevención Sanitaria). La valoración de las medidas previstas en el presente Acuerdo estará a cargo del Comité de Prevención Sanitaria, integrado por:

- a) La Presidencia de la Mesa Directiva.
- b) La Presidencia de la Junta de Coordinación Política.
- c) La Presidencia de la Comisión de Planeación y Presupuesto.
- d) El Secretario de Servicios Parlamentarios.
- e) El Director de Comunicación Social.
- f) El Contralor Interno.
- g) El Jefe de Vigilancia.
- h) El Coordinador de Recursos Materiales.
- i) La persona titular de la Unidad de Atención Ciudadana.
- j) El Coordinador de Recursos Humanos.

El Comité se reunirá con la periodicidad que determine la Presidencia de la Mesa Directiva y podrá emitir las recomendaciones que sobre el tema estime pertinentes.

El funcionamiento del Comité se llevará a cabo de conformidad con lo que al efecto disponga la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo Sexto (Medidas adicionales). La adopción de medidas sanitarias, de seguridad y de control adicionales a las establecidas, así como su modificación, quedarán a cargo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo (Vigilancia del cumplimiento de las medidas). La vigilancia del cumplimiento de las medidas sanitarias, de seguridad y de control previstas en el presente Acuerdo, estarán cargo de las Unidades de Protección Civil dependientes de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

La inobservancia a las disposiciones de este instrumento deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que determine lo conducente.

Artículo Octavo (Incumplimiento de las medidas). El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo por parte de personas que presten sus servicios para el Poder Legislativo será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Cuando la inobservancia la cometan personas ajenas al Poder Legislativo, con auxilio del personal de la Jefatura de Vigilancia, serán retiradas del recinto legislativo; ello sin perjuicio de que se inicien en su contra las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se deroga el *Acuerdo que establece lineamientos de implementación de medidas sanitarias y de seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), durante el periodo de contingencia en la Entidad y cualquier disposición que se oponga al presente instrumento legal.*

Artículo Tercero. Para el conocimiento y cumplimiento del Acuerdo, comuníquese su contenido a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, así como a las titulares y a los titulares de las Dependencias de esta Soberanía, a través de los correos institucionales; y al personal administrativo y de apoyo que labora en el Poder Legislativo, a través del portal electrónico de la Legislatura.

Artículo Cuarto. Para conocimiento de la ciudadanía, publíquese el Acuerdo en el exterior del recinto legislativo, en los Estrados y en el portal electrónico de la Legislatura.

Artículo Quinto. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

"Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación"



DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**


**DIP. LUIS GERARDO ANGELES HERRERA
PRESIDENTE**


**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO QUE DETERMINA LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD A OBSERVAR POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENTRO Y FUERA DEL RECINTO OFICIAL, DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA PRODUCIDA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN LA ENTIDAD)